

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Junio.)

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para el más exacto cumplimiento de lo prevenido en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Real decreto de 23 de Febrero último, S. M. el Rey (Q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.° Los Jefes de las oficinas, dependencias y establecimientos de todas clases, sostenidos con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio, exigirán en el plazo de tres meses, desde la fecha, á todos los funcionarios que actualmente se hallen á sus órdenes, cuyos sueldos no excedan de 1.500 pesetas anuales, y que tengan hijos comprendidos en la edad escolar señalada en la ley de instrucción pública, un certificado en que se acredite que estos reciben, en Escuela pública ó privada ó en enseñanza doméstica, la instrucción que determina la ley en los artículos 2.°, 3.° y 5.°

2.° No se abonarán haberes á los funcionarios que en adelante fueren nombrados, hasta que justifiquen lo dispuesto en la prevención 1.°

3.° Quedan exceptuados del cumplimiento de las prevenciones anteriores los empleados ó dependientes á que se refiere la última parte del art. 10 del mencionado decreto.

4.° El certificado será expedido, á petición de los interesados, por los Maestros ó por las Maestras de las Escuelas públicas, ó por los de las Escuelas privadas, siempre que estos tengan el título profesional propio de su respectiva clase y grado, gratuitamente por los primeros, en el papel que corresponda y con el V. B.° del Alcalde y el sello de la Alcaldía respectiva.

5.° Si los niños ó niñas reciben ó han recibido la enseñanza doméstica,

los interesados los presentarán á examen ante el Maestro ó Maestra de la correspondiente Escuela pública, quienes están obligados á verificar el acto, y á expedir el certificado gratuitamente como en el caso anterior.

6.° Trascurrido el plazo señalado en la prevención 1.°, los referidos Jefes remitirán dentro de los ocho días siguientes al Gobernador de la provincia una relación detallada de los funcionarios públicos que hubieren presentado el certificado antedicho; otra de los que no hubieren cumplido lo mandado, y otra de los que se hallaren exceptuados, ó no tuvieran hijos en la edad señalada.

7.° Los Gobernadores de las provincias remitirán inmediatamente las expresadas relaciones á los Ministerios respectivos, proponiendo lo que corresponda, con arreglo al art. 13 del ya mencionado decreto; decretarán la cesación de los empleados y funcionarios de su nombramiento que no hubieren cumplido lo dispuesto en el mencionado decreto, y dispondrán lo conveniente para que los respectivos Jefes lleven á efecto la de sus dependientes que se hallaren en el mismo caso.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4.° de Junio de 1883.

P. SAGASTA.

Sr. Ministro de....

(Gaceta del 2 de Junio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso interpuesto por el Regidor Síndico del Ayuntamiento de Villarueta contra la providencia de V. S. mandando reintegrar cierta suma á D. Jerónimo Jorge y otros, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Regidor Síndico del Ayuntamiento de Villarueta contra una providencia del Gobernador de Salamanca

sobre reintegro de cierta suma á D. Jerónimo Jorge y otros.

Resulta que entre los ingresos realizados en el año 1874-75 figura en cuenta una partida de 4.250 pesetas, y en la del siguiente año otra de 2.500, ambas en concepto de anticipo hecho al Municipio gratuitamente, y á calidad de reintegro por D. Jerónimo Jorge y otros Concejales de aquella época y algunos particulares, cuyas sumas fueron invertidas en cubrir el contingente provincial de los tres años anteriores y otras obligaciones desatendidas por falta de ingresos del presupuesto, debido á causas independientes de la voluntad de los Concejales.

A pesar de las repetidas reclamaciones de D. Jerónimo Jorge no consiguió este el reintegro, y por lo tanto recurrió al Gobernador, cuya autoridad en 5 de Abril de 1881 ordenó la formación de un presupuesto extraordinario en que se incluyeran los recursos necesarios para pagar las 6.750 pesetas, y que si esto no pudiera conseguirse tuviera cumplido efecto en el presupuesto ordinario del siguiente ejercicio.

Como el Ayuntamiento, al formar este, solo incluyó 3.500 pesetas, el Gobernador, en 10 de Agosto de 1882, mandó consignar en el de 1882-83 lo que no pudiera satisfacerse á los acreedores dentro del período de ampliación hasta el completo pago de las 6.750 pesetas, orden esta que fué desobedecida según resulta de la sesión celebrada en 15 de Setiembre siguiente, motivando tal resistencia nueva providencia del Gobernador, contra la cual recurre en alzada el Síndico, en representación del Ayuntamiento.

Alega que con motivo de estar debiendo el pueblo en 1874 tres anualidades del contingente provincial, envió la Diputación un comisionado de apremio contra los Concejales de aquella época; mas habiendo estos reclamado, se declaró por Real orden de 26 de Abril de 1876 sin efecto el apremio, y exenta, por lo tanto, la corporación del pago de dietas á que dicho apremio dió lugar. Partiendo el Síndico de esta declaración y del hecho de haberse aplicado 1.450 pesetas al pago del comisionado de apremio, sostiene que habiendo sido los Concejales de 1874 los perjudicados, á ellos, y no al Ayuntamiento actual, toca reclamar los perjuicios de los Diputados provinciales que enviaron el comisionado, por cuya

razon no debe el Municipio pagar esta parte del crédito reclamado.

La Sección, de conformidad con lo informado por el Gobernador de la provincia, considera extemporáneo el recurso, puesto que la providencia de esta autoridad, fecha 27 de Octubre de 1882, no es más que la confirmación de la que dictó en Abril de 1881, la cual por ser declaratoria de derechos y no haber sido impugnada causó estado, y no puede ser ya hoy objeto de alzada al cabo de 16 meses. Pero aun cuando no mediara tan importante circunstancia, tampoco por razon del fondo del asunto podría accederse á la pretensión del Síndico. Este confunde en su recurso dos cuestiones distintas, cuales son la del reintegro de un préstamo hecho al Ayuntamiento por algunos Concejales y vecinos, y la de responsabilidad de las dietas devengadas en 1874 por el comisionado de apremio que sin facultades para ello envió la Diputación.

En cuanto á la primera es indudable que teniendo derecho á ser reintegrados de las sumas que prestaron al Municipio D. Jerónimo Jorge y otros, figurando estas sumas como entregadas en las arcas municipales, según consta en las cuentas de aquella época, y confesado y reconocido el préstamo por el actual Ayuntamiento, ninguna razon hay para eliminar una parte de este crédito bajo el concepto de haberse aplicado el pago de dietas.

El préstamo, pues, constituye una deuda municipal que debe ser satisfecha con arreglo á lo dispuesto en los artículos 142 y 144 de la ley: y como á esto y no á otra cosa tiende la providencia del Gobernador, es evidente que esto se halla en su lugar y perfectamente ajustado á derecho.

Pero confundiendo el Síndico del Ayuntamiento, como ya se ha dicho, esta cuestion con el pago de dietas hecho en 1874 por los Concejales que entonces constituían la administración municipal, pretende rebajar del crédito que á su favor tiene D. Jerónimo Jorge y otros las 1.450 pesetas.

Cierto que la Real orden de 26 de Abril de 1876, al dejar sin efecto el apremio ordenado por la Diputación, declaró á la corporación municipal exenta del pago de dietas al comisionado; pero de tal declaración no puede en modo alguno deducirse que las dietas hayan de ser satisfechas á expen-

as de los que prestaron fondos al Municipio, ni que por consiguiente haya de deducirse su importe del crédito que reclaman. De la expresada resolución de 26 de Abril de 1876 podrá deducirse que el Ayuntamiento de aquella época exigiera la responsabilidad á los Diputados provinciales que indebidamente expidieron el apremio: podrá también sostenerse que por no haberlo hecho así aquel Ayuntamiento debe ser responsable de las consecuencias de aquella omisión; pero, como se ha dicho, esta es una cuestión independiente y que exige la formación del oportuno expediente de responsabilidad.

Por lo demás, no adoleciendo de infracción legal la providencia del Gobernador, la Sección es de parecer que procede desestimar el recurso.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo 1883.

GULLON.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

(Gaceta del 31 de Mayo.)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion extraordinaria del dia 13 de Febrero de 1883.

(CONCLUSION.)

### ESCUELA DE CASTRO Ó CILLORIGO.

Se consignaron en la relacion núm. 43 pesetas 1.500 para auxiliar la construccion de una escuela en el Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, y no habiéndose satisfecho se adicionan . . . . . 1.500

### PUENTE DE SANTA OLAYA.

Se consignaron en la relacion núm. 43 pesetas 1.000 para auxiliar la construccion de un puente llamado de Santa Olaya, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adicionan en el presente presupuesto . . . . . 1.000

### PUENTE DE UDALLA.

Se consignaron en la relacion núm. 43 pesetas 450 con destino ó pintar el puente de madera de Udalla, y no habiéndose invertido durante el ejercicio se adicionan. . . . . 450

### PUENTE DE TORRES.

Se consignaron en la relacion núm. 43 pesetas 996 que se adeudan al contratista del puente de Torres, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adicionan. . . . . 996

### ORZALES Á VIRTUS.

Se consignaron en la relacion núm. 43 2.000 pesetas que se adeudaban por concepto de subvencion para las obras de la carretera de Orzales á Virtus, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adicionan. . . . . 2.000

### RUDA Á ESLES.

Se consignaron en la relacion núm. 43 926 pesetas 63 céntimos que se adeudaban por resto de subvencion para el camino de Ruda á Esles, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adicionan. . . . . 926 63

### ALTA Á BEZANA.

Se consignaron en la relacion núm. 43 pesetas 152, que se adeudaban por resto de subvencion para el camino del Alta á Bezana, y no habiéndose satisfecho se adicionan. . . . . 152

### PUENTE DE RENEDO.

Se consignaron en la relacion núm. 43 pesetas 7.000 con destino á las obras del puente de Renedo, y habiéndose satisfecho 1.500 durante el ejercicio se adiciona la diferencia de . . . . . 5.500

### PUENTE DE BARROS.

Se consignaron en la relacion núm. 43 pesetas 1.001 con 36 céntimos para el pago de la cantidad que se viene adeudando por intereses al contratista del puente de Barros, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adicionan. . . . . 1.001 36

### LIMPIAS Á LIENDO.

Se consignaron en la relacion núm. 43 pesetas 2.500 por subvencion para las obras de la carretera de Limpias á Liendo, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adicionan. . . . . 2.500

### PASO DE LA PEÑA DE NEJO.

Se consignaron en la relacion núm. 43 pesetas 3.000 con desti-

no á las obras del paso de la Peña de Nejo, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adicionan. . . . . 3.000

### PUENTE DE ARENAS.

Se consignaron en la relacion núm. 43 3.000 pesetas de subvencion para las obras del puente de Arenas, y no habiéndose satisfecho cantidad alguna durante el ejercicio se adicionan. . . . . 3.000

### ESTATUA DE VELARDE.

Se consignaron en la relacion núm. 43 pesetas 2.650 con destino á la ereccion de la estatua de Velarde, y habiéndose satisfecho durante el ejercicio 1.400 se adiciona el resto pendiente de pago. . . . . 1.250

### INSTITUTO DE VILLACARRIEDO.

Se consignaron en la relacion núm. 43 pesetas 1.250 en concepto de subvencion al Instituto de Villacarriedo, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adicionan. . . . . 1.250

### MÉDICO SALAZAR.

Se consignaron en la relacion núm. 43 pesetas 6.511 para el pago de sueldos devengados por el Médico D. Manuel Ruiz Salazar, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adicionan. . . . . 6.511

### SOCORRO DE NAUFRAGOS.

Se consignaron en la relacion núm. 43 las cantidades siguientes:  
 Por resto de socorro concedido á las familias de los naufragos de 20 de Abril de 1878. . . . . 8.001  
 Por id. á las familias de los del 15 de Abril de 1879 . . . . . 1.000  
 9.001  
 Y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adicionan. . . . . 9.001

### ADMINISTRACION ECONOMICA.

Se consignaron en la relacion núm. 43 del presupuesto que se liquida 11.010 pesetas 56 céntimos por cuenta de lo que se adeuda á dicha Administracion, importe del descuento que antes abonaba la Diputacion á sus empleados, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adiciona . . . . . 11.010 56

### ASILO DE MADERNIA.

Se consignaron en la relacion núm. 43, pesetas 500 que se adeudaban por subvencion á la casa asilo de Madernia; se han pagado durante el ejercicio pesetas 397 con 98 céntimos, y se consigna el resto de. . . . . 120 02  
 Se consignaron en la relacion núm. 43 pesetas 1.374 con 56 céntimos que se adeudaban al puente de Carasa, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se vuelven á consignar. . . . . 1.374 56  
 787.600 00

## RESÚMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

### PRIMERA SECCION.

Capítulo 1.º Administracion provincial, relacion número 1.º . . . . .	7.614	50
Idem 2.º Servicios generales, idem 10. . . . .	7.640	
Idem 3.º Obras públicas, idem 15. . . . .	1.900	
Idem 4.º Cargas, idem 17. . . . .	1.050	
Idem 5.º Instruccion pública, idem 22. . . . .	164	
Idem 6.º Beneficencia, idem 29. . . . .	4.306	56

### SEGUNDA SECCION.

Capítulo 3.º Obras diversas, relacion número 40. . . . .	33.961	25
Idem 4.º Otros gastos, idem 41. . . . .	4.611	15

### TERCERA SECCION.

Capítulo. Ingresos adicionales, relacion número 42. . . . .	328.848	21
Idem. idem, idem 43. . . . .	787.600	
	<u>1.116.448</u>	<u>21</u>

Total gastos. . . . . 1.177.695 66

## PRESUPUESTO DE INGRESOS.

### PRIMERA SECCION.

#### Ingresos ordinarios.

#### INSTRUCCION PÚBLICA.

### RELACION NUMERO 9.

#### CAPÍTULO 6.º—ARTÍCULO ÚNICO.

#### INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Por importe de recaudacion de ingresos de censos no redimidos. . . . . 94 75

Por la existencia que resultó en caja en 4 de Diciembre de 1882 al cerrarse definitivamente el presupuesto anterior, según la certificación del acta de arqueo que se acompaña. . . . . 3.150 54

**ESCUELA NORMAL.**

Existencia que resultó en caja en 31 de Diciembre de 1882 al cerrarse definitivamente el presupuesto anterior de 1881 á 1882, según la certificación del acta de arqueo que se acompaña. . . . . 729 14

**INGRESOS ADICIONALES.**

**RELACION NUMERO 16.**

CAPÍTULO. ARTÍCULO.

**RESULTAS DEL PRESUPUESTO ANTERIOR.**

Existencia en caja . . . . . 22.828 55

**RELACION NUMERO 17.**

CAPÍTULO. ARTÍCULO.

**RENTAS Y CENSOS DE LA PROVINCIA.**

Se consignaron de intereses de inscripciones de los establecimientos de Beneficencia é instruccion pública 3.483 pesetas 36 céntimos; y no habiéndose recaudado durante el ejercicio se consignan . . . . . 3.483 36

**RECARGO SOBRE LAS CONTRIBUCIONES.**

Se consignaron en el presupuesto por reparto á los Ayuntamientos por concepto de ingresos ordinarios 619.408 pesetas 55 céntimos; se han pagado durante el ejercicio 300.557 con 68 y se adiciona el resto de pesetas 318.833 con 05 que están adeudando los Ayuntamientos de la provincia según consta de la relacion detallada que se acompaña con el número 1.º . . . . . 318.833 05

**ARBITRIOS ESPECIALES.**

Se consignaron en el presupuesto 131.625 pesetas 17 céntimos por importe de los cupos fijados por concepto de arbitrios á los Ayuntamientos de la provincia en concepto unos de convenios celebrados por los mismos y otros por aplicación de la cantidad que en concepto de V. E. debieran satisfacer; y habiéndose recaudado durante el ejercicio 72.439 pesetas 82 céntimos, quedan pendientes de recaudacion 59.185 con 37 que según la relacion que se acompaña con el número 2 se hallan adeudando los Ayuntamientos de la provincia que en la misma se expresan; en su virtud se adicionan como créditos pendientes de recaudacion. . . . . 59.185 37

**RELACION NUMERO 18.**

CAPÍTULO. ARTÍCULO.

**RESULTAS DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.**

Créditos pendientes de recaudacion en 31 de Diciembre de 1882.  
Se consignaron en la relacion núm. 17 del presupuesto 320.963 pesetas, 56 céntimos; se han recaudado durante el ejercicio las cantidades siguientes:  
Por repartos ordinarios de presupuestos anteriores al de 1881 á 1882. . . . . 15.686 64  
Por arbitrios. . . . . 7.887 74  

---

23.574 32

Cuya cantidad deducida de las 320.963 con 56 resulta la diferencia de 297.389 pesetas 24 céntimos, de las cuales se hallan pendientes de recaudacion 297.289 con 19 por ser baja 100 con 05 incobrables según se demuestra:

Por intereses de inscripción no cobrados. . . . . 3.483 36  
Por débitos de los Ayuntamientos resto del cupo repartido en el presupuesto anterior de 1880 á 1881 según relacion núm. 3. . . . . 237.959 98  
Por id. del arbitrio aplicado al presupuesto anterior á 1880 á 1881 según relacion número 4. . . . . 55.845 85  

---

297.289 19 297.289 19

Por cantidades incobrables de pesetas 100 que pagó demás el Ayuntamiento de Reinoso por aplicación del arbitrio en el ejercicio de 1879 á 80 y se abonaron en el de 1880 á 81 . . . . . 100  
Por diferencia de 5 céntimos en las sumas de las

relaciones de 1880 **CREDITOS PRESUPUESTOS** 05

297.389 24

**INTERESES DE INSCRIPCIONES.**

Se consignaron en la relacion núm. 18 pesetas 3.483 con 36 procedentes de intereses de títulos de instruccion pública y Beneficencia vencidos en ejercicios anteriores al de 1880 á 1881; y no habiéndose recaudado se adicionan en este presupuesto. . . . . 3.483 36

**REPARTOS ANTERIORES.**

Se consignaron en la misma relacion núm. 18 700.253 pesetas 25 céntimos procedentes de repartos anteriores al de 1880 á 1881, en la forma siguiente:

Resultando pendientes de pago en el presupuesto que se liquida procedentes de débitos de Ayuntamientos por cupo de repartos ordinarios 704.056 pesetas 32 céntimos, se han recaudado durante el ejercicio 134.177 con 65, y se consigna el resto pendiente de recaudacion según la relacion núm. 6. . . . . 569.878 67

Se consignaron por el arbitrio 56.196 pesetas 93 céntimos, y se han recaudado durante el ejercicio 442 con 68, quedando pendientes de recaudacion 55.754 con 25 que se consignan según relacion número. . . . . 55.754 26

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.**

**PRIMERA SECCION.**

*Ingresos ordinarios.*

Capítulo 6.º—Instruccion pública, relacion núm. 9. . . . . 3.974 43

**TERCERA SECCION.**

*Ingresos adicionales.*

Capítulo 1.º—Existencia en caja, relacion núm. 16. . . . . 22.828 55  
Idem 1.º—Créditos del presupuesto anterior, id. núm. 17. . . . . 381.501 60  
Idem 1.º—Idem de id. anteriores, id. núm. 18. . . . . 926.405 47

**Total de ingresos. . . . . 1.334.710 05**

**RESUMEN GENERAL DE GASTOS É INGRESOS.**

Total general de gastos. . . . . 1.177.695 66  
Idem id. de ingresos. . . . . 1.334.610 05

**Sobrante en 31 de Diciembre de 1882. . . . . 157.014 30**

**PRESUPUESTO ADICIONAL**

*refundido en el ordinario de 1882 á 1883.*

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS.	ORDINARIO. Pesetas.	ADICIONAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	TOTAL POR SECCIONES. Pesetas.
<b>Primera seccion.</b>				
Capítulo primero.	78.850 »	7.614 50	86.464 50	50
Idem segundo.	31.600 »	7.640 »	39.240 »	»
Idem tercero.	26.424 »	1.900 »	28.324 »	»
Idem cuarto.	63.782 50	1.050 »	64.832 50	50
Idem quinto.	101.791 »	164 »	101.955 »	»
Idem sexto.	122.274 »	4.306 55	126.580 55	55
Idem octavo.	25.000 »	» »	25.000 »	»
	<b>449.721 50</b>	<b>22.675 05</b>	<b>472.396 55</b>	<b>472.396 55</b>
<b>Segunda seccion.</b>				
Capítulo segundo.	22.313 68	» »	22.313 68	68
Idem tercero.	6.910 »	33.961 25	40.871 25	25
Idem cuarto.	27.117 »	4.611 15	31.728 15	15
	<b>56.340 68</b>	<b>38.572 40</b>	<b>94.913 08</b>	<b>94.913 08</b>
<b>Tercera seccion.</b>				
Capítulo único.	» »	1.116.448 24	1.116.448 24	24
			<b>1.116.448 24</b>	<b>1.116.448 24</b>
<b>Total general de gastos. . . . .</b>				<b>1.683.757 84</b>

## CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

RESUMEN GENERAL DE INGRESOS.	ORDINARIO. Pesetas.	ADICIONAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	TOTAL POR SECCIONES Pesetas.
<i>Primera seccion.</i>				
Capítulo primero . . . . .	5.433 36	»	5.433 36	
Idem cuarto . . . . .	619.408 55	»	619.408 55	
Idem sexto . . . . .	15.594 75	3.974 43	19.569 18	
Idem séptimo . . . . .	2.000 »	»	2.000 »	
	642.436 66	3.974 43	646.411 09	646.411 09
<i>Segunda seccion.</i>				
Capítulo segundo . . . . .	131.472 25	»	131.422 75	
	131.472 25	»	131.472 25	131.472 25
<i>Tercera seccion.</i>				
Capítulo primero . . . . .	1.330.735 62	»	1.330.735 62	
	1.330.735 62	»	1.330.735 62	1.330.735 62
<b>TOTAL GENERAL.</b>			<b>2.108.618 96</b>	

RESUMEN GENERAL.	ORDINARIO.	ADICIONAL.	TOTAL.
Total general de gastos . . . . .	506.062 18	1.177.695 66	1.683.757 84
Idem idem de ingresos . . . . .	773.908 91	1.334.710 05	2.108.618 96
Diferencia por Déficit . . . . .	»	»	»
Sobrante . . . . .	267.846 73	157.014 39	424.861 12

Se acuerda hacer constar que la aprobación del presupuesto ha obtenido 17 votos que son los de los Sres. Cuevas (D. Laureano), García Soto y los demás expresados al principio de esta acta, con excepción de los Sres. García Obregon, Gonzalez del Corral y Sainz Trápaga, que no han asistido en este día.

Y despues de algunas observaciones sobre lo que se propone en el último párrafo de la comision, se suspende la sesion.

Abierta de nuevo el día 27 de Marzo á las siete de la tarde bajo la presidencia del Sr. Lauza, se da cuenta de un oficio de la Junta de Instruccion pública, que dice así:

«Junta provincial de Instruccion pública.—Enterada esta Junta provincial de la comunicacion de V. S. del 22 de Febrero, en la que, despues de fijar el sueldo del Cajero especial de fondos de primera enseñanza, del oficial auxiliar, así como la gratificacion para el Secretario, dice que se proceda desde luego á abrir un nuevo concurso en cumplimiento al art. 8.º de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882, acordó decir á V. S. que esta corporacion sostiene el acuerdo tomado en 21 de Diciembre último, que fué comunicado á V. S. con la misma fecha del 21, y segun el cual hacia las correspondientes propuestas de Cajero y oficial auxiliar, que considera ajustadas á las disposiciones de la mencionada Real orden de 8 de Noviembre próximo pasado.—Acordó tambien decir á V. S. que cree que los sueldos señalados al personal de la caja son exiguos atendidos los trabajos que tienen que desempeñar.—Dios etc.»

Por los votos de los señores asistentes, que son los Sres. Alvear, Aparicio, Campo, Cárcova, Cuevas (D. R.), García Macho, García Obregon, Gonzalez Trevilla, Lanuza, Rivero, Muñoz, Oria y Trápaga, se acuerda dirigir al Sr. Go-

bernador civil una comunicacion en los términos siguientes:

«Esta corporacion, en virtud de la comunicacion de V. S. del 10 del corriente, ha acordado llamar su atencion respecto á la actitud de la Junta provincial de Instruccion pública, que no obstante el acuerdo de esta Diputacion mandando abrir nuevo concurso para la provision de la plaza de Cajero y oficial de contabilidad de los fondos de primera enseñanza, sostiene el snyo se 21 de Diciembre próximo pasado, conforme al cual formuló las correspondientes propuestas para el desempeño de dichos cargos.—La Diputacion provincial no está en el caso de tener en cuenta las manifestaciones que resultan de citado oficio de 10 del corriente, debiendo fijarse única y exclusivamente para el asunto de que se trata en las disposiciones claras y terminantes de la Real orden instruccion del 8 de Noviembre último para el régimen y organizacion de las cajas especiales de primera enseñanza, y en este concepto, y para gobierno de V. S., cree únicamente oportuno transcribirle literalmente los fundamentos de su resolucion del 15 de Febrero último, que se expresan á continuacion. Dios etc.»

La Diputacion queda enterada de que el Sr. Presidencie (Soriano) y los señores Cuevas (D. L.) y Pombo excusan su asistencia á la sesion

Y se levanta la sesion.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

**D. JULIAN MENENDEZ DE LUARCA,**  
Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se tra-

mitan autos sobre declaracion de herederos abintestato de doña Juana Albo Gonzalez, natural de Ampuero, vecina de esta capital, que falleció en la misma el día tres de Noviembre último á los sesenta y cuatro años de edad, cuya declaracion se ha pretendido por sus hermanas D.ª Manuela y D.ª María Albo y Gonzalez, y por sus sobrinos don Rufino, D.ª Serafina y D. César del Castillo y Albo, D.ª Juana y D.ª Serafina Albo y Cano; D.ª Bernardina, doña Juana, D.ª Consuelo y D. José Abedul y Albo, hijos respectivos de D.ª Josefa, D. Luis y D.ª Rosa Albo Gonzalez; y en providencia fecha treinta de Mayo último he acordado se convoque á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes que dejara á su fallecimiento la D.ª Juana Albo y Gonzalez, para que en término de treinta días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducirle por sí ó á medio de Procurador con poder bastante y los documentos necesarios.

Santander dos de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Julian Menendez.—P. S. M., Nicolás Gonzalez.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE  
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos  
**VILLE DE BREST**

Capitan Nouwella,  
Saldrá de Santander el 22 del actual  
PARA

**SAN THOMAS,**

**SAN JUAN DE PUERTO-RICO,**  
**LA HABANA Y VERACRUZ,**  
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS,  
Guadeloupe, Martinique, Sta. Lucie, Trinidad, Demerari, Surinam y Cayenne.

El magnífico vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

**Ferdinand de Lesseps**

Capitan Baquesne,  
Saldrá de Santander el 26 del corriente  
PARA **COLON (SIN TRASBORDO),**  
con escalas en

Pointe-á-Pitre, Basse Terre, Martinica,  
Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA  
EN **Colon (Panamá),** PARA TODOS LOS  
PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos  
**VILLE DE BORDEAUX**

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual  
PARA SAN NAZARIO  
procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos  
**SAINT SIMON**

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual  
PARA **BURDEOS (PAULLAC)**  
Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE  
Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello,  
La Guaira, Fort de France, St. Pierre,  
Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos  
**FOURNEL**

Capitan Exmelin,  
saldrá del HAVRE Y BORDEAUX  
PARA VERACRUZ el día 8 del actual  
con escalas en

San Thomas, Ponce, Mayagüez, Samaná (facultativo), Puerto Plata, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago y Kingston.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos  
**LAFAYETTE**

Capitan Heliard,  
saldrá de SAINT NAZAIRE  
PARA COLON el día 6 del actual

con escalas en  
Guadeloupe, Martinica, La Guaira,  
Puerto Cabello y Savanilla,

Y POR CORRESPONDENCIA CON:  
1.º *Fort de France, Santa Lucía,*  
*Trinidad, Demerary, Surinam y Cayena.*

2.º *En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacífico.*

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.  
Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.  
Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.  
La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.  
Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

**Para fletes, pasajes y demás informes, diríjase**  
En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Muelle, 30. 12-2

FILIACIONES PARA QUINTOS.  
**Se hallan de venta en esta imprenta.**

### TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para mañana jueves.  
(4.º de abono.)

**BENEFICIO**  
DE LA DISTINGUIDA PRIMERA ACTRIZ  
DOÑA CARMEN ARGÜELLES.

Estreno de la última creacion del eminente autor D. José Echegaray, que tan ruidoso éxito ha obtenido en toda España y que lleva por título:

CONFLICTO ENTRE DOS DEBERES.

Estreno del divertidísimo juguete cómico en un acto y en verso, del festivo escritor D. Eusebio Blasco, nominado:

POBRE PORFIADO.  
A las 8 y 1/2.  
Entrada general 75 cénts. de peseta.

Nota.—Con objeto de que los señores abonados puedan disponer del domingo próximo que será la última funcion de la temporada, la empresa ha dispuesto no hacer funcion hasta el referido día en que se representará la celebre parodia de la produccion que hoy se anuncia y que se titula:

CONFLICTO ENTRE DOS INGLESES.

Imp. de Salvador Atienza,  
Carbajal, 4.